



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de JOSÉ MARÍA MOSQUERA DÍAZ privado de la libertad en su domicilio, ubicado en la CALLE 33B # 32B 15-01 DE GIRÓN.

Constan las diligencias de 4 cuadernos con: el primero con 89 folios y 19 CDS, el segundo con 8 folios, el tercer con 28 folios y el cuarto con 163. Bucaramanga 14 de marzo de 2023

JUAN CAMILO RIVERO LEAL
Asistente Administrativo

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 **SE AVOCA** por competencia el conocimiento de la ejecución de la pena de 208 MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 6 de febrero de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, en contra de **JOSÉ MARÍA MOSQUERA DÍAZ** con C.C. No. 91.160.180 una vez es declarado coautor responsable del delito de homicidio, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 25 de agosto de 2022 el Juzgado Primero homólogo de Guaduas (Cundinamarca) le concede la prisión domiciliaria en la CALLE 33B # 32B 15-01 DE GIRÓN, vigilado por el **CPAMS GIRÓN**, por lo que se libraré en su contra la respectiva boleta de encarcelación.

2. El área Jurídica del CPAMS Girón redirecciona copia de la medida de protección establecidas por la Comisaria de Familia Turno 3 de Girón, en favor de la señora OLGA MARÍA MOSQUERA DÍAZ, en atención a los actos violentos ejercidos por su hermano JOSÉ MARÍA MOSQUERA DÍAZ, que la llevaron a abandonar su vivienda.



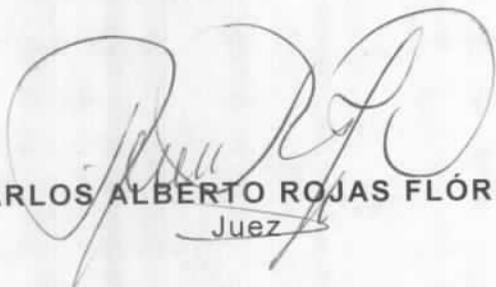
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Ante el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al penado como consecuencia de la prisión domiciliaria otorgada, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de decidir si se le revoca o no la prisión domiciliaria otorgada, en consecuencia, se correrá traslado de esta decisión tanto al penado como a su defensor, para que en el término de tres (3) días ejerzan el derecho a la defensa y contradicción allegando las explicaciones que consideren pertinentes, junto con las pruebas que pretendan hacer valer o las que deseen le sean decretadas.

En el evento que el sentenciado no cuente con apoderado, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo

A fin de que obre como prueba, se solicitará a la Comisaría de Familia Turno 3 de Girón, remita copia de la denuncia elevada por la ciudadana OLGA MARÍA MOSQUERA DÍAZ, así como de los demás elementos materiales probatorios recopilados, informando si sobre estos hechos u otros, relacionados con el penado JOSÉ MARÍA MOSQUERA DÍAZ se ha seguido presentando.

C Ú M P L A S E.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez